

Madrid, a 31 de enero de 2013

A los representantes de las Entidades Titulares y Directores/as
de las Escuelas Católicas de Madrid
(EC.:05779)

MODIFICACIÓN MODALIDAD PRESENCIAL FORMACIÓN PROFESIONAL COMUNIDAD DE MADRID

Querido/a amigo/a:

En el BOCM de 4 de enero de 2013, se publicó la Orden 11783/2012, de 11 de diciembre, de modificación de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid el régimen presencial de la Formación Profesional (EC.:05780)

Esta modificación se debe a la decisión de la Comunidad de Madrid de anticipar la implantación de algunas de las medidas previstas en el RD 1147/2011, de 29 de julio, (BOE 30/07/2011), que establece la nueva ordenación de la formación profesional del sistema educativo, cuya entrada en vigor quedó aplazada al curso 2014/2015 por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, si bien el artículo 5 del mismo, permitía que las Administraciones educativas anticiparan la implantación de las medidas que consideraran necesarias en los cursos anteriores.

Te recuerdo, que sobre las novedades del RD 1147/2011, de 29 de julio, Escuelas Católicas Nacional te remitió una circular el 24 de octubre de 2011 (EC.:04758).

Por tanto, con esta circular te informo de las modificaciones que introduce la Comunidad de Madrid en la modalidad presencial de la Formación Profesional, aplicables a partir de este curso 2012/2013.

1-. **MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.**

La Orden 11783/2012, de 11 de diciembre introduce dos novedades al respecto:

- Por un lado, especifica que serán los alumnos que estén realizando el módulo FCT en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, los que deberán acudir quincenalmente al centro educativo para valorar el desarrollo del programa formativo su actividad en el centro de trabajo.
- Por otro lado, si bien hasta ahora se determinaba que no podría ser nombrado para más de un grupo el mismo profesor-tutor del módulo de FCT, ni ser designado tutor

el profesor nombrado para desempeñar algún órgano unipersonal de gobierno, la Orden determina que estas circunstancias se tendrán en cuenta con carácter general. Es decir, que con carácter excepcional podrá no atenderse a estas restricciones.

2-. REQUISITOS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Orden determina que el alumno debe reunir alguno de los requisitos académicos establecidos en el artículo 15, 18, y apartados a) y b) de la disposición adicional tercera del RD 1147/2011, de 29 de julio:

a) Para los ciclos formativos de grado medio se introducen dos requisitos nuevos, y se modifica otro:

- Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

Te recuerdo que éste nuevo requisito ya se introdujo en las Instrucciones sobre el proceso de admisión de alumnos a CFGM de este curso 2012/2013, como te informé en la circular de 22 de junio de 2012 (EC.:05333).

- Haber superado el curso de formación específico para el acceso a CFGM en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa.
- Haber superado los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente, si bien ahora, la Orden prevé que el alumno pueda tener un máximo de dos materias pendientes.

b) Para los ciclos formativos de grado superior se introduce un nuevo requisito:

“Estar en posesión del Título de Técnico y haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa”.

3-. ANULACIÓN DE MATRÍCULA POR INASISTENCIA

Se elimina el plazo en que el Director del Centro podía acordar, a propuesta del tutor del grupo, la anulación de matrícula que se hubiese formalizado, cuando un alumno acumule un número de faltas de asistencia injustificadas igual o superior al establecido en el artículo 18.3.

Es decir, ahora la anulación de matrícula por esta causa podrá efectuarse en cualquier momento del curso escolar en que el alumno acumule el número de faltas previstas.

4-. CALIFICACIONES

Se introduce la posibilidad de que la calificación obtenida en un módulo profesional superado sea “trasladable” a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido dicho módulo.

Se pretende evitar la realización de cualquier trámite administrativo para convalidar la calificación del módulo superado.

5-. CONVALIDACIONES Y EXENCIONES

5.1 Requisitos para solicitar la convalidación y exención.

La Orden dispone que la solicitud de convalidación o exención de módulos profesionales requiere la matriculación del alumno en el módulo profesional correspondiente, es decir, ya no se exige que el alumno esté matriculado del ciclo formativo completo correspondiente.

5.2 Convalidaciones de módulos profesionales de formación en el centro educativo de ciclos formativos de formación profesional de la LOE.

El Director del centro público donde conste el expediente académico del alumno podrá reconocer la convalidación de módulos profesionales por los siguientes estudios o acreditaciones:

- a) La superación de módulos profesionales pertenecientes a enseñanzas de FP reguladas por la LOGSSE. La Orden añade que, a excepción del módulo de FCT, una vez establecida en algún título LOE la convalidación de un determinado módulo profesional por la superación de alguno LOGSE, dará derecho a la convalidación de dicho módulo profesional en el resto de titulaciones LOE que lo incluyan.
- b) La acreditación de alguna unidad de competencia que forme parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, según se establezca en la norma que regule cada título o curso de especialización.
- c) Las materias superadas de Bachillerato podrán convalidarse por módulos profesionales de CFGM, en los términos que determine la norma que regule cada título.
- d) El módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de cualquier título de FP establecido por la LOE, podrá convalidarse, siempre que se acredite haber superado el módulo de Formación y Orientación Laboral establecido al amparo de la LOGSE, y se acredite la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva de riesgos laborales, expedida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

- e) Además, la Orden introduce en el Anexo XII una relación de formaciones académicas reconocidas como equivalentes a módulos profesionales propios incorporados por la Comunidad de Madrid en los correspondientes Decretos de currículo de cada ciclo formativo.

Las convalidaciones referidas a módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid no contempladas en el Anexo XII corresponderán a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

5.3 Tramitación de convalidaciones de módulos profesionales de formación en el centro educativo.

Cambia el procedimiento para obtener la convalidación, en el sentido de que será el Secretario del centro público donde conste el expediente del alumno, el que señalará en un primer momento, en el espacio reservado para ello en el Anexo X, el órgano competente para resolverla e incorporará al expediente académico correspondiente la documentación aportada por el alumno.

5.4 Exención del módulo de FCT

Se amplía la documentación que el alumno debe adjuntar a la solicitud de exención:

- a) Los trabajadores asalariados o por cuenta ajena, además del contrato de trabajo o certificación de la empresa en la que hayan adquirido la experiencia laboral, con las indicaciones del artículo 40.3.a), deberán aportar la certificación de la TGSS, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
- b) Los trabajadores autónomos o por cuenta propia, además de la declaración responsable del interesado describiendo la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, deberán adjuntar el certificado de la TGSS o del Instituto de la Marina de los períodos de alta en la SS en el régimen especial correspondiente.
- c) Los trabajadores voluntarios o becarios, que ahora también podrán solicitar esta exención, deberán presentar una certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

6- ANEXOS

La nueva Orden sustituye los siguientes anexos de la Orden 2694/2009, de 9 de junio :

- **Anexo VI.a:** Certificación académica oficial (Estudios incompletos).

- **Anexo X:** Solicitud de convalidación de módulos profesionales de formación en el centro educativo (Títulos LOE).
- **Anexo XII:** Formaciones académicas reconocidas como equivalentes a módulos profesionales propios incluidos por la Comunidad de Madrid en el currículo de ciclos formativos correspondientes a enseñanzas reguladas por la LOE.
- **Anexo XIII:** Solicitud de exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



Emilio Díaz Muñoz
Secretario Regional ECM

@emilio_daz
emiliodiaz@ferececa.es